



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo
Radicación N°: 70-001-33-33-003-2017-00342-00
Demandante: Juan Roberto Meza Carvajalino
Demandado: Municipio de Santiago de Tolú, Sucre

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver si se imparte aprobación la liquidación de costas que efectuó la Secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$5.285.655,00, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 361 y 363 de C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2018¹, se libró mandamiento de pago a favor del señor Juan Roberto Meza Carvajalino y en contra del Municipio de Santiago de Tolú, Sucre por la suma de \$31.144.361, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que quedó ejecutoriada la providencia que aprobó la conciliación prejudicial; esto es, desde el día 4 de octubre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Se tiene que, se notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago a la entidad demandada el día 27 de septiembre de 2018, y posterior a este proveído, mediante providencia calendada 25 de enero de 2019², se ordenó seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Que de acuerdo a lo ordenado, por proveído del 8 de mayo de 2019³, se modificó la liquidación de crédito, correspondiendo a ésta a la suma de \$52.856.548,48.

Por otra parte, con referencia a la solicitud de la fijación de las agencias en derecho, ellas se liquidan teniendo en cuenta el auto del 25 de enero de 2019⁴, que ordenó seguir adelante la ejecución del crédito, fijándose las mismas, como lo dispone para proceso de menor cuantía, el artículo 5, Numeral 4, Literal B) del acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016,

¹ Folios 41 a 44 del cuaderno principal.

² Folio 62 del cuaderno principal

³ Folios 79-80 del expediente

⁴ Folio 62 del expediente.

del Consejo Superior de la Judicatura, en el 10% del valor total de las pretensiones.

En este caso se tiene en cuenta para la determinación de las agencias en derecho la suma total que arrojó la liquidación actualizada del crédito así:

$$AD = \$52.856.548,48 \times 0.10 = \$5.285.655$$

Así las cosas, las agencias en derecho corresponden a la suma de: CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.285.655).

En cuanto a los gastos del proceso, que no son más que aquellos en que incurrió la parte favorecida en el transcurso del proceso, se verifica que no se encuentran causados ni acreditados dentro del expediente.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.285.655)** que la integra las agencias en derecho.

En consecuencia se, **DECIDE**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.285.655)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría fracciónese el título judicial N° 463030000602136 por valor de \$7.864.695,82, y entréguese al apoderado de la parte demandante la suma de \$5.285.655 por concepto de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ